PROCESO: **ALIMENTOS PARA MAYORES**
DEMANDANTE: **DENIS ENITH GUZMAN NUÑEZ**
DEMANDADO: **ALEJANDRO MARQUEZ MOJENES**
RADICACIÓN: **08433-40-89-002-2023-00129-00**

INFORME SECRETARIAL.-
Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia arriba mencionada que se encuentra pendiente de resolver sobre la admisión de la demanda.
Sírvase proveer.

Malambo, 11 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLANTICO.
Once (11) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la demanda no cumple los requisitos de ley para se admita la demanda dentro del presente asunto, pues, se evidencia lo siguiente:

DE LAS CONSIDERACIONES.

Observa esta judicatura que para dar trámite a la presente demanda se hace necesario que la parte demandante cumpla con lo dispuesto la ley 979 de 2.005, por la cual se modifica el artículo 4° de la ley 54 de 1.990, por el cual se dispone:

> *ARTICULO 2° El artículo 4° de la ley 54 de 1.990 queda así:*
>
> *Artículo 4°- la existencia de la Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:*
>
> *1.- Por escritura pública ante notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.*
>
> *2.- por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.*
>
> *3.- Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los jueces de Familia de Primera Instancia*.

Siendo así, se hace necesario que la parte demandante acredite la existencia de la unión marital de hecho con el aquí demandado, de conformidad con la norma antes descrita, a efectos de poder dar trámite a la presente demanda y determinar así y le asiste derecho alimentario.

DECISIÒN.

Siendo, así las cosas, este despacho procederá a inadmitir la presente demanda, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días

hábiles a fin de que subsane los defectos señalados anexando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Por lo anterior, con fundamento en la ley 979 de 2.005., el juzgado ordenara INADMITIR la presente demanda de alimento para el mayor como a continuación se.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Alimento Para Mayores, por las razones expresadasen la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: COLOCAR en secretara la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días hábiles para que la parte demandante subsane la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

LA JUEZ

J.C

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO114
HOY 13 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **418af4eca4767e5dc5044196e7193eca99b6ec909f764577b6480bd70b9d88c8**
Documento generado en 12/07/2023 01:59:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica